

Acta N° 44-2020

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles veinticinco de noviembre del dos mil veinte, iniciando al ser las ocho horas con veintiséis minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 42-2020 y 43-2020.
V.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. DGT-138-2020. Propuesta modificación acuerdo AJDIP-042-2009.ii. DGOA-032-2020. Solicitud permiso de Investigación Pez Cinta.iii. SCG-661-2020 “<i>Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i>”.
VI	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos. <ul style="list-style-type: none">i. AJDIP/271-2020. Seguimiento Informe SEMANS S.A.ii. AJDIP/123-2020. Informe seguimiento AMPR 201.iii. AJDIP/353-2017. Seguimiento Recomendaciones Auditoria Interna.iv. AJDIP/184-2018. Seguimiento Recomendaciones Auditoria Interna.
VII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sra. Haydée Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.

Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Duayner Salas Chaverri	Viceministro de Comercio Exterior
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Miguel Durán Delgado	Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sra. Sofía Vargas Hernández	Asesora COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

*Al ser las ocho horas con veintinueve minutos ingresa la Directora: Haydeé Rodríguez Romero.
Al ser las ocho horas con treinta minutos ingresa el Director: Martín Contreras Cascante.*

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-284-2020

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

Artículo IV

Aprobación del acta 42-2020 y 43-2020.

Acta N°. 42-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francly Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°. 42-2020.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-285-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 42-2020, celebrada el miércoles once de noviembre del 2020.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 42-2020, celebrada el miércoles once de noviembre del 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Acta N°. 43-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°. 43-2020.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-286-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 43-2020, celebrada el miércoles once de noviembre del 2020.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 43-2020, celebrada el miércoles once de noviembre del 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Artículo V

Lectura de Correspondencia.

- i. **i. DGT-138-2020. Propuesta modificación acuerdo AJDIP-042-2009.**

Procede el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i del INCOPECA, con la presentación del oficio DGT-138-2020 sobre la propuesta de modificación al

acuerdo de Junta Directiva AJDIP/042-2009, relacionado con el seguimiento y atención a las recomendaciones de la Auditoría Interna, específicamente a la Recomendación 6.2 del oficio INFO-AI-009-12-16 (SEG-2017-8-71): “Deberá proceder a la revisión y actualización del Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera”.

Finalizada la presentación, la señora Ana Victoria Paniagua manifiesta que se están mezclando temas sanitarios con lo discutido en el oficio DGT-138-2020, indicando que en temas sanitarios el Ministerio de Salud autorizó los protocolos de continuidad de negocio específicamente para muelles y centros de descarga. Por lo tanto, considera que es otro proceso diferente a tratar, según lo discutido en la presente sesión, mostrando preocupación en cuanto a la realidad operativa, ya que el funcionario puede decidir las condiciones que él considere óptimas, quedando sujeto al criterio del inspector, la suspensión de la descarga tal y como lo indica el artículo 4 de la propuesta del “Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera”, además indica que no hay claridad de cuál es la actualización que se está realizando con respecto a la anterior. Propone estructurar las necesidades óptimas, no solo mediante un check list, sino también valorar la manera de ejecución de las labores de descarga y como determinar los criterios en caso de suspensión de descarga por parte del funcionario a cargo.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que lo interpreta como una medida de protección al funcionario que supervisa la descarga, ya que el mismo se encontraría solo en un muelle privado o centro de acopio, por lo tanto, se trata de salvaguardar la integridad del funcionario en casos de peligro a su integridad de inocuidad, él tenga la potestad de suspender el desembarque, levantando su acta respectiva de lo sucedido.

El señor Miguel Durán Delgado puntualiza lo manifestado por la señora Ana Victoria Paniagua Prado, considerando importante tomar como referencia los requerimientos establecidos en el protocolo de salud y plasmarlos en el artículo 4 del reglamento, donde el inspector verifique que cumplan con las normativas sanitarias.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, hace referencia a que el Artículo 5, solamente indica lo siguiente *“Cuando se trate de productos provenientes de embarcaciones con bandera extranjera, únicamente se autorizará el desembarque en muelles públicos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional”*; y en el otro artículo menciona que las embarcaciones palangreras si se les autorizará y en este artículo se desconoce y no queda claro cuáles son las embarcaciones con bandera extranjera, además no se hace alusión a cuál es la legislación nacional se aplicará.

Una vez analizadas las observaciones por parte de los Directores, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-287-2020

Considerando

I.-Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, como autoridad ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, emitir las directrices y normas de alcance general que garanticen el cumplimiento de la ley en las diversas fases de la actividad pesquera.

II.-Que el proceso de descarga de productos pesqueros es parte inherente de la actividad pesquera en general, para garantizar el aprovechamiento integral de los recursos pesqueros, ya que en esa fase se cumple uno de los puntos medulares de control tanto de la pesca, como de la garantía de uso eficiente del recurso pesquero para su industrialización y comercialización.

III.-Que Costa Rica ha desarrollado infraestructura pública, así como el Sector Privado también lo ha hecho para facilitar el desembarque de productos pesqueros, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico costarricense y por ello debe el INCOPECA normar la autorización de los muelles y centros de recibo con muelle, que garanticen las condiciones necesarias para el adecuado manejo de los productos pesqueros.

IV.-Que el Informe de la Contraloría General de la República (DFOE-PGA-86/2006) del 6 febrero del 2007 señala que "si en la práctica, la infraestructura pública y oficial no presenta las condiciones materiales apropiadas para que el desembarque de las naves pesqueras se haga ahí efectivo, los sitios de desembarque deben ser entonces autorizados por el INCOPECA u otra autoridad competente de manera que se controle el cumplimiento de los criterios señalados por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y aquellas otros que reglamentariamente establezca la autoridad competente". No obstante; que el INCOPECA en la actualidad administra los muelles públicos de la Terminal de Multiservicios Pesqueros en Barrio El Carmen en Puntarenas y el de Cuajiniquil en el cantón de La Cruz en la provincia de Guanacaste, por lo que para atender toda la demanda que requiere la actividad pesquera se hace necesario autorizar muelles y centro de recibo del sector privado por parte del INCOPECA.

V.-Que la Sala Constitucional en su Resolución Nº1109-2006 de las 09:40 horas del 3 de febrero de 2006, ordenó a las autoridades recurridas que, de inmediato, impidan el desembarque de toda embarcación pesquera apta para la realización de actividades de aleteo de tiburón, en muelles o muelles privados que no cuenten con instalaciones que permitan el pleno ejercicio de las labores de fiscalización respecto a la descarga de productos pesqueros en el país.

Por tanto, la Junta Directiva de INCOPECA

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**"Reglamento para la autorización de desembarques de productos
Pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes
a la flota pesquera comercial nacional y extranjera"**

Artículo 1º- La descarga para la ulterior comercialización de producto pesquero originado en cualquier especie que el INCOPECA determine, en especial las especies de tiburón y pez vela, provenientes de embarcaciones de pesca, se permitirá en muelles privados y centros de recibo con muelle debidamente habilitados, en el tanto se desarrolle en los sitios autorizados por el Instituto conforme al presente acuerdo.

Artículo 2º- Los muelles privados y centros de recibo con muelle, deberán estar inscritos y autorizados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Personas físicas:
 1. Presentar la fórmula de solicitud llena y firmada por el interesado, la cual se encuentra disponible en la Página Web de INCOPESCA.
 2. Presentar copia de la cedula de identidad o de residencia vigente, junto con el original para ser constada su autenticidad.
 3. Contar con el Certificado Veterinario de Operación extendido por el SENASA (este requisito rige para puesto de recibo y pescadería).
 4. Contar con el permiso sanitario para establecimientos de procesamiento de productos animales vigente, extendido por el SENASA (este requisito rige para planta de proceso).
 5. Encontrarse al día con sus obligaciones obrero –patronales con la CCSS.
 6. Presentar copia del certificado de participación del curso de manipulación de productos pesqueros, por parte del interesado o su administrador, junto con el original para ser constatada su autenticidad.
 7. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.

- b. Personas jurídicas:
 1. Presentar la fórmula de solicitud llena y firmada por el interesado o su representante legal. Esta fórmula se encuentra disponible en la Página Web de INCOPESCA.
 2. Presentar copia de la cédula de identidad o de residencia vigente del representante legal, junto con su original para ser constatada su autenticidad.
 3. Mantener vigente y debidamente inscrita ante el Registro Público la personería legal de la empresa y del representante legal.
 4. Presentar copia del Certificado Veterinario de Operación vigente, extendido por el SENASA, junto con su original para ser constatada su autenticidad (este requisito rige para puesto de recibo y pescadería).
 5. Presentar copia del Certificado Veterinario de Operación para establecimientos de procesamiento de productos animales vigente, extendido por el SENASA, junto con el original para ser constatada su autenticidad (este requisito rige para plantas de proceso).
 6. Encontrarse al día en las obligaciones obrero- patronales con la CCSS.
 7. Presentar copia del certificado de participación del curso de manipulación de productos pesqueros, por parte del representante legal o su administrador, junto con su original para ser constatada su autenticidad.
 8. Presentar recibo de cancelación del canon respectivo.

- c. Dentro de las instalaciones donde se ubica el respectivo muelle privado, se debe disponer durante la descarga, de un área que cuente con los servicios públicos y un mobiliario básico, para el uso de las autoridades nacionales competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Guardacostas, Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de cualquier otro funcionario público competente conforme a la Ley, a fin de que los funcionarios públicos designados por las indicadas entidades, efectúen el proceso de fiscalización sobre las labores de descarga del producto pesquero en forma permanente o temporal según proceda y cumplir con sus competencias con apego a la Legislación vigente. Además, deberá garantizar el acceso a esas instalaciones durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 3º- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura habilitará la descarga de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional, en muelles privados y centros de recibo con muelle privados, previo cumplimiento de los requisitos que determine el INCOPECA o cualquier otro cuerpo normativo.

Para ello se debe verificar por parte de los funcionarios del INCOPECA, responsables de la inspección de desembarque, que el muelle o centro de recibo estén debidamente autorizado por el INCOPECA.

Las labores de descarga serán ejecutadas en presencia cuando menos de las autoridades del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, quienes ejercerán conforme a su competencia, las labores de autorización de descarga y la comercialización de productos pesqueros, quienes deberán verificar además:

- a. Licencia de pesca al día con su respectivo canon anual vigente.
- b. Carné de pescador al día de la respectiva tripulación de pesca.
- c. Zarpe de pesca debidamente cerrado por el puerto de pesca donde ingreso la embarcación.
- d. Libros de registro de pesca debidamente llenos al realizar la descarga del producto pesquero.
- e. Documento de control de temperaturas autorizado por SENASA.
- f. El informe del Centro de Seguimiento y Control Satelital, cuando corresponda.
- g. Dentro de las instalaciones donde se ubique el respectivo Centro de Recibo, disponer para uso de las autoridades del INCOPECA y de las autoridades autorizadas en el artículo 40 de la Ley Nº8436, de un espacio destinado a oficina con dimensión suficiente, a fin de que los funcionarios públicos designados por las indicadas entidades, efectúen el proceso de fiscalización sobre las labores de descarga del producto pesquero en forma permanente o temporal según proceda y cumplir con sus competencias con apego a la Legislación vigente.

Artículo 4º- El cambio en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización para muelles privados o centros de recibo con muelles privados, provocará la cancelación administrativa por parte del INCOPECA, previo cumplimiento del debido proceso. En todo caso, si el muelle privado o centro de recibo con muelle privado, a juicio del funcionario de INCOPECA, no cumple con las condiciones mínimas para la realización del desembarque, provocará la suspensión inmediata de las labores de desembarque. En ese sentido resulta altamente conveniente establecer las siguientes medidas de limpieza y desinfección general en aras de disminuir la posibilidad de contagio por efectos de la pandemia, resultando obligatorio:

- Instruir a todo el personal sobre la importancia de la higiene, limpieza y desinfección, iniciando por la higiene personal y la limpieza general del entorno laboral como una de las medidas determinantes para prevenir contagios de COVID-19.
- En este sentido, el muelle o puesto de recibo debe contar con acceso a lavamanos debidamente rotulados con instrucción de lavados de manos. (con agua potable, jabón antibacterial, dispensadores de toallas desechables).
- Utilizar el protocolo del lavado de manos antes y después de las labores de manipulación de los productos pesqueros.
- Se debe realizar desinfección de los equipos, herramientas y materiales que deban utilizarse dentro del muelle o puesto de recibo.

- Será deber de todos los colaboradores y presentes aplicar las medidas de higiene, limpieza y desinfección que se establezcan para las áreas de trabajo y las áreas comunes, por tanto deben:
- No tocarse la cara a la hora de realizar las labores de limpieza y desinfección.
- Evitar que las personas con factores de riesgo realicen las labores de limpieza y desinfección.
- Utilizar siempre equipo de protección personal como mínimo mascarilla.
- En las zonas donde se manipula productos pesqueros es prohibido fumar, escupir, mascar goma o comer, estornudar o toser sobre un alimento sin protección, introducirse los dedos en la nariz o en los oídos, rascarse la cabeza, pelo largo sin protección, utilizar alhajas como anillo, pulseras, relojes, cadenas, aretes.
- No deberá emplearse en la manipulación de los productos pesqueros ninguna persona que sufra o sea portadora de una enfermedad contagiosa, o que tenga heridas infectadas o lesiones abiertas. El personal deberá contar con ropa limpia y calzado apropiado para sus actividades, no se permite realizar el proceso de desembarque sin camisa o sin la indumentaria correspondiente.
- Desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia con una solución a base de alcohol de al menos entre 60° o 70° y desinfectantes o cualquier otro producto de limpieza que demuestre su eficacia ante el virus.
- La gestión de residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección como utensilios de limpieza y equipo de protección personal desechables deberán ser desechados de manera correcta en contenedores de basura adecuados para la recolección de residuos, preferiblemente con ruedas y pedal para la apertura.
- El equipo y los instrumentos utilizados para la manipulación de los productos pesqueros deben encontrarse limpios, en buenas condiciones y estar contruidos con materiales atóxicos, lisos, impermeables, lavables e inoxidables.
- Los recipientes utilizados para despojos y materiales de desecho deben estar claramente identificados, convenientemente dotados de una tapa que encaje perfectamente y contruidos con materiales impermeables.
- Los Servicios sanitarios están completamente separados de las áreas de manipulación y almacenamiento de productos pesqueros y están debidamente equipados (cuenta con papel higiénico, jabón líquido, dispositivo para el lavado y secado de manos, basureros con tapa y de accionar no manual) y se mantienen limpios y ordenados.
- En caso de presentarse un caso sospecho de algún tripulante debe darse el aislamiento de la persona y avisar de manera inmediata a la autoridad de salud correspondiente, valorando de cambio de nivel de protección y detener las operaciones dentro del muelle.

Artículo 5º- Cuando se trate de productos provenientes de embarcaciones con bandera extranjera, únicamente se autorizará el desembarque en muelles públicos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional. Las embarcaciones de bandera extranjera, entendidas como todas aquellas que no estén debidamente inscritas ante el Registro Nacional de Costa Rica y no enarbolan bandera nacional, deberán ajustarse a todas las disposiciones y requisitos que establezca la legislación costarricense durante su estadía en la Zona Económica Exclusiva y en la zona de desembarque.

Artículo 6º- Cuando un proceso de descarga no pueda concluir en una misma jornada, la suspensión de la descarga será documentada, se adoptarán las medidas de aseguramiento de la carga, por medio de marchamos numerados de lo cual se dejará constancia, para garantizar que no exista manipulación de los productos pesqueros que queden a bordo, debido el capitán y el armador de la embarcación garantizar la custodia del mismo. Se continuará con las labores de desembarque

en la jornada inmediata siguiente, con la presencia de las autoridades correspondientes, quienes documentarán el levantamiento de los marchamos y la continuación de la descarga hasta la conclusión del proceso.

En el caso de que haya incumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá con la Autoridad correspondiente para la presentación de la denuncia respectiva, por considerarse una violación de normas de orden técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7- Independiente de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y para los efectos legales pertinentes, se establecen como sitios autorizados para recibir la descarga de productos pesqueros, tanto en el Litoral Pacífico, como en el Litoral Caribe costarricense, los siguientes.

a. Flota Pequeña Escala:

En cualquiera de los lugares o bases de operación, siempre y cuando cuenten con muelles públicos o privados y puestos de recibo debidamente registrados y autorizados por el INCOPECA, así como el Certificado Veterinario de Operación (SENASA) y en ambos casos, dichas autorizaciones deberán estar y mantenerse vigentes.

b. Flota Comercial Media Escala, Flota Comercial Avanzada y Flota Comercial Semiindustrial:

Muelles públicos o privados, así como centros de recibo con muelle privado, debidamente autorizados.

De conformidad con lo dispuesto y competencias otorgadas, por la Ley N ° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, en todos los sitios indicados anteriormente, le corresponderá a esta Institución velar por la aplicación y el ejercicio de las competencias relativas a las condiciones mínimas o básicas sobre sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos que en dichos sitios se desembarquen.

Artículo 8º- Para el caso de desembarques de productos pesqueros por parte de embarcaciones extranjeras palangreras en territorio costarricense, se deberá proceder a dar la respectiva autorización por parte de la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola, a través del Departamento Promoción de Mercados, observando la aplicación de lo que dispone el artículo 112, inciso b) de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Las embarcaciones de bandera nacional que al momento de desembarque requieran la inspección de INCOPECA, deberán previo al desembarque presentar la solicitud ante la Oficina de INCOPECA, con al menos 24 horas de anticipación, la cual asignará la inspección en el orden en que sean solicitadas y según la disponibilidad de los inspectores para realizarlas. Recibida la solicitud, la oficina competente procederá a emitir la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 112, inciso e) de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Quienes no soliciten la inspección con la debida antelación, según lo indicado en el párrafo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad de inspectores para realizarla, sin que ello implique responsabilidad para el INCOPECA por el retraso en el inicio de la descarga.

Artículo 9- Deróguense los artículos AJDIP/042-2009, AJDIP/029-2012 y AJDIP/458-2012.

Artículo 10- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único: Los muelles privados y centros de recibo con muelle habilitados en la actualidad contarán con un mes calendario a partir de la publicación del presente para cumplir y ajustarse a los términos establecidos en este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita. El Director Deiler Ledezma Rojas vota negativo ya que aún tiene dudas sobre el documento propuesto.

*Al ser las nueve horas con treinta y ocho minutos se retira temporalmente el señor: Daniel Carrasco Sánchez.
Al ser las nueve horas con cincuenta y ocho minutos se retira la Directora: Haydeé Rodríguez Romero.
Al ser las diez horas con treinta y cinco minutos ingresa el Director: Federico Torres Carballo.*

ii. DGOPA-032-2020. Solicitud permiso de Investigación Pez Cinta.

Se procede con la presentación para permiso de Investigación de camarón en Barra del Colorado, denominada: "Investigación del Pez Cinta en Costa Rica", la cual fue remitida mediante oficio DGOPA-032-2020 por la señora Isabel Flacón Araya, Directora de Fomento Pesquero y Acuícola a.i del Incopesca.

Una vez finalizada la presentación por parte de los funcionarios Jorge López Romero y Adrián Mora Gamboa del Departamento de Extensión Pesquera y Acuícola del Incopesca, la señora Ana Victoria Paniagua Prado considera necesario que la institución dirija los esfuerzos donde se vaya a tener un producto tangible y de beneficio para la misma institución y para los usuarios, considerando que es una preocupación de manera general, ya que en estos momentos los recursos son escasos y van a seguir siendo escasos en los próximos años, por lo tanto, recomienda se valore muy bien esta solicitud de investigación y se establezcan prioridades. Además, indica que requiere del criterio compartido con la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca.

Finalizada la discusión, por lo que una vez deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-288-2020

Considerando

1-Que se recibe el oficio DGOPA-032-2020, remitido por la señora Isabel Araya Falcón Araya, Directora de Fomento Pesquero y Acuícola a.i. del Incopesca, en el cual solicita la autorización para efectuar la investigación del Pez Cinta en Costa Rica y para su correspondiente análisis y aprobación, se remite la información correspondiente.

2- Que el objetivo de la investigación es determinar las características biológicas y parámetros poblacionales del pez cinta (*Trichiurus lepturus*) presente en la Costa Pacífica y Caribeña de Costa Rica y evaluar comercialmente el potencial del pez cinta como especie alternativa en la pesquería artesanal de Costa Rica.

3- Que mediante oficio DEC-064-2020, el señor Jorge López Romero indica que el documento se presentó a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Incopesca y cuenta con el visto bueno.

4-Que mediante oficio DEC-080-2020, el Sr. Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión Pesquera y Acuicola del Incopesca, indica que el proyecto del Estudio biológico – pesquero del pez cinta (*Trichiurus lepturus*, Linnaeus, 1758) en la Costa Pacífica y Caribe de Costa Rica, como especie alternativa para la pesca de pequeña escala, se financiará con fondos del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se estima que tiene un costo de \$115.000.

5-Que la investigación es fundamental para obtener mayor información del pez cinta, en el país no se ha explotado comercialmente por ninguna flota y la posibilidad que en el pescador en pequeña escala mejore su aportación a la seguridad alimentaria, un desarrollo equitativo en las comunidades pesqueras en pequeña escala con Área Marina de Pesca Responsable (AMPR), mejorar la situación socioeconomica con unordenamiento pesquero sostenible.

6-Que en la presente sesión se reciben a los funcionarios Adrián Mora Gamboa y Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión Pesquera y Acuicola del Incopesca con la presentación y ampliación de la solicitud de investigación del Pez Cinta en Costa Rica.

7-Que una vez analizado y discutido lo expuesto, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el permiso de investigación denominado “investigación del Pez Cinta en Costa Rica”, cuyo objetivo es determinar las características biológicas y parámetros poblacionales del pez cinta (*Trichiurus lepturus*) presente en la Costa Pacífica y Caribeña de costa Rica y evaluar comercialmente el potencial del pez cinta como especie alternativa en la pesquería artesanal de Costa Rica.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Deiler Ledezma Rojas, Federico Torres Carballo, Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo ya que requiere tener claridad en el presupuesto, en cual va ser el presupuesto por parte de la institución y que si exista integralidad en las investigaciones.

Al ser las diez horas con cinco minutos se integra el señor: Daniel Carrasco Sánchez.

iii. SCG-661-2020 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

Se da lectura al oficio SCG-661-2020, remitido por el Consejo de Gobierno para análisis y conocimiento de la Junta Directiva del INCOPECA, el cual hace referencia a lo siguiente: “...informar a los jefes enunciadados en el artículo dieciocho de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno, su obligación de observar siempre el bloque de legalidad, lo que incluye el cumplimiento de las actuaciones dentro de los plazos señalados por la ley”.

Discutido el oficio supra, los señores Directores consideran conveniente trasladar el mismo, al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, para que emita el criterio legal correspondiente, tomando en consideración el análisis de manera específica y de cada una de las representaciones que conforman el seno de la Junta Directiva del INCOPECA, posteriormente

realizar una propuesta, en respuesta al ente Contralor o a la Secretaría del Consejo de Gobierno, en cuanto a la verificación de algún tipo de incompatibilidad de acuerdo a las sus funciones dentro de un cargo público como lo es la representación ante la Junta Directiva del INCOPECA.

*Al ser las diez horas con cincuenta y siete minutos se retira la Directora: Ana victoria Paniagua Prado.
Al ser las once horas con siete minutos se integra la Directora: Haydeé Rodríguez Romero.*

Artículo VI

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos.

i. AJDIP/271-2020.Seguimiento Informe SEMANS S.A.

Se recibe al señor Miguel Alán Gamboa, Jefe de Servicios Generales del INCOPECA, en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/271-2020, como parte del cumplimiento de recomendaciones emitidas en el informe de la Auditoría Interna N°AI-ICI-006-2020, en cuanto a la aplicación de las multas correspondientes según lo dispuesto por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PEP-856-2020.

Por lo anterior, el señor Alán Gamboa realiza la presentación del oficio xxxx, el cual se detalla a continuación:

**“Lic. Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPECA**

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo de parte de este servidor, y deseándole éxitos en su labor me permito brindar respuesta a su oficio PEP-677-2020 sobre lo mencionado en el oficio de la Auditoría Interna AI-077-2020, acerca de las multas por incumplimientos contractuales de parte de la empresa SEMANS sobre los uniformes y sobre los relojes marcadores.

Por principio básico, el contrato se encuentra en una etapa de ejecución, posterior a la confección, diseño, firma del contrato con el cual el servicio adquirido por el INCOPECA se perfeccionó. Esto quiere decir que en la etapa contractual en la que se encuentra el servicio contratado, estaría regida de manera absoluta por las reglas establecidas previamente en el contrato y más aún en la licitación que dio origen a la contratación.

De esta manera tanto el contrato N°2019-000005 estableció como parte de las obligaciones del contratista, la exigencia de brindarles a los servicios contratados 3 juegos de uniformes cada 6 meses, así como la obligación de contar con un reloj marcador propio de la empresa mediante el cual gestione y controle los horarios de los colaboradores de ellos.

Por razones que no ha indicado la empresa, efectivamente dichos incumplimientos se han manifestado desde el inicio de la contratación el 01/01/2020 hasta el mes pasado cuando finalmente cumplieron con ambas condiciones.

Según el contrato firmado, existen dos cláusulas de multas las cuales rezan lo siguiente:

Faltas en el equipamiento de los colaboradores del contratista: La administración podrá cobrar al contratista por concepto de multa para el presente supuesto, un monto correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto mensual del contrato, por día de incumplimiento, cuando este no provea a su personal lo equipos, herramientas, o productos necesarios para brindar el servicio establecido en el cartel.

Incorrecta identificación del personal del contratista: La administración podrá cobrar al contratista por concepto de multa para el presente supuesto un monto correspondiente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto mensual del contrato, por día de incumplimiento, cuando sus colaboradores no utilicen el uniforme correspondiente y/o cualquier indumentaria adicional para su correcta identificación, en los términos del cartel.

De esta manera, ante el incumplimiento de la empresa y ante lo pactado entre ambas partes mediante el contrato y el cartel, el INCOPECA debería cobrar a la empresa por el concepto de ambas multas lo siguiente:

Cuadro 1. Multa por incumplimiento de uniformes

Mes	Monto Pagado	Rebajo impuesto	del	Cantidad de días	Multa Uniformes (0,5%)	x % de representación
Enero	8,917,342.02	7,891,453.12		31.00	1,223,175.23	16%
Febrero	8,917,343.02	7,891,454.00		29.00	1,144,260.83	15%
Marzo	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	1,223,175.37	16%
Abril	8,917,343.02	7,891,454.00		30.00	1,183,718.10	15%
Mayo	7,006,483.72	6,200,428.07		31.00	961,066.35	16%
Junio	8,917,343.02	7,891,454.00		30.00	1,183,718.10	15%
Julio	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	1,223,175.37	16%
Agosto	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	1,223,175.37	16%
Septiembre	8,917,343.02	7,891,454.00		21.00	828,602.67	11%
Total	78,345,226.88	69,332,059.19			10,194,067.39	15%

Cuadro 2. Cobro de multas x incumplimiento reloj marcador

Mes	Monto Pagado	Rebajo impuesto	del	Cantidad de días	Multa x reloj marcador (1,5%)	% Representación
Enero	8,917,342.02	7,891,453.12		31.00	3,669,525.70	47%
Febrero	8,917,343.02	7,891,454.00		29.00	3,432,782.49	44%
Marzo	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	3,669,526.11	47%
Abril	8,917,343.02	7,891,454.00		30.00	3,551,154.30	45%
Mayo	7,006,483.72	6,200,428.07		31.00	2,883,199.05	47%
Junio	8,917,343.02	7,891,454.00		30.00	3,551,154.30	45%
Julio	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	3,669,526.11	47%
Agosto	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	3,669,526.11	47%
Septiembre	8,917,343.02	7,891,454.00		31.00	3,669,526.11	47%
Total	78,345,226.88	69,332,059.19			34,606,843.72	50%

Cuadro 3. Total de cobro de multas a la empresa

Mes	Monto pagado Rebajo impuesto	con del	Multa Uniformes (0,5%)	x	Multa x reloj marcador (1,5%)	Total multa x mes	% Representación
Enero	7,891,453.12		1,223,175.23		3,669,525.70	4,892,700.93	62%
Febrero	7,891,454.00		1,144,260.83		3,432,782.49	4,577,043.32	58%
Marzo	7,891,454.00		1,223,175.37		3,669,526.11	4,892,701.48	62%
Abril	7,891,454.00		1,183,718.10		3,551,154.30	4,734,872.40	60%
Mayo	6,200,428.07		961,066.35		2,883,199.05	3,844,265.40	62%
Junio	7,891,454.00		1,183,718.10		3,551,154.30	4,734,872.40	60%
Julio	7,891,454.00		1,223,175.37		3,669,526.11	4,892,701.48	62%
Agosto	7,891,454.00		1,223,175.37		3,669,526.11	4,892,701.48	62%
Septiembre	7,891,454.00		828,602.67		3,669,526.11	4,498,128.78	57%
Total	69,332,059.19		10,194,067.39	2	34,606,843.7	41,959,987.68	61%

De esta manera la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS SA debería cancelar un monto de \$41,959,987.68 el cual representa el 61% del monto cobrado por el servicio total durante los meses de incumplimiento.

Criterio del Suscrito

De conformidad con lo que establecen los principios básicos de razonabilidad y proporcionalidad, además del principio de legalidad atinente al funcionario público, los mismos señalan que en ejecución de las labores, y, en acción sobre el administrado, la aplicación de mandatos, gestiones, y acciones de funcionario público, estas deben ir alineadas a ser y resultar razonables y proporcionales en aras de garantizar y tutelar el bien mayor del interés público. Por esta razón es necesario realizar un análisis jurídico de la potencial multa partiendo de estos principios.

Primeramente, es necesario conocer el concepto general del principio de Proporcionalidad y razonabilidad, para lo cual, se ha establecido jurisprudencia que establece lo siguiente:

"...en cuanto fundamentos primarios de todo orden jurídico positivo, le transmiten su propia estructura lógica y sentido axiológico, a partir de valores incluso anteriores a los mismos textos legislativos, los cuales son a su vez, fuente de todo sistema normativo propio de una sociedad organizada bajo los conceptos del Estado de Derecho, el régimen constitucional, la Democracia, y la Libertad, de modo tal que cualquier norma o acto que atente contra esos valores o principios - entre ellos los de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, que son por definición, criterios de constitucionalidad -, o bien que conduzca a situaciones absurdas, dañinas gravemente injustas, o a callejones sin salida para los particulares o para el Estado, no puede ser constitucionalmente válido" (sentencia número 3495-92, de las 14:30 horas del 19 de noviembre de 1992)."

Además de estos principios, como señala la sala, que son constitucionales, existe normativa específica sobre el tema de las multas que regula precisamente este orden de aplicación en materia de Contratación Administrativa, de tal manera que establece claramente el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47.-Generalidades. La Administración, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. ..."

Como vemos está expresamente señalado en dicho artículo que la posibilidad administrativa del INCOPESCA de ejercer el cobro de multas, en este caso en particular a la empresa SEMANS, el mismo debe estar apegado a los principios enumerados por este servidor al inicio de la emisión del criterio,

por lo cual forman parte inherente del aplicar la norma con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad

Igualmente, en la misma norma en el artículo 48 indica lo siguiente:

“Artículo 48-Cobro...

...El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.”

Ante la posibilidad administrativa de no contener criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el diseño de una multa, el legislador estableció como límite máximo un 25% del precio total pactado, siendo para el caso del Incopesca y la empresa SEMANS el total mensual, debido a que los tractos pagaderos según el contrato son mensuales, así mismo como la aplicación de las multas que está referida al monto mensual del contrato, por lo tanto por principio legislativo, las multas totales a cobrar por cada mes, no podrá superar este 25% al que hace mención el artículo. Como vemos en el cuadro 3, las multas mensuales superan el 50% en algunos meses, casi el doble de lo permitido por el Reglamento, lo que convierte a la multa en incobrable por principio de Ley.

Además, queda claro establecer que el hecho que se fije un límite porcentual máximo de aplicación, no presume que la aplicación del mismo resulte razonable o proporcional a cada caso en estudio, este límite es únicamente una referencia máxima, toda vez que es obligación estudiar de manera previa la aplicación de la multa poniendo a prueba los criterios mencionados, ajustados a cada caso, o contratación en particular.

Según lo establecido en la resolución 00416-F-S1-2013 de la Sala Primera, la confección de multas y cláusulas penales debe estar supeditado obligatoriamente a un estudio previo en el cual se puedan someter los criterios de razonabilidad y proporcionalidad a evaluación. Establece textualmente dicha resolución:

“...En lo que interesa, la cláusula penal se incorpora con la finalidad de resarcir eventuales daños y perjuicios que se pueden ocasionar por retrasos en la entrega de lo pactado. Por lo tanto, dentro de un marco de razonabilidad y lógica, la Administración, a la hora de incluirla y fijar su contenido (importe de la sanción), debe contar con estudios previos que permitan determinar y cuantificar los posibles daños y perjuicios que podría sufrir...”. Continúa diciendo “...No es una inclusión irrestricta y “machotera” que puede hacer cada institución al elaborar el cartel de licitación pública, sino que la cláusula penal debe venir antecedida de un estudio que demuestre cuales son efectivamente los daños...”

Desdichadamente para el caso particular, dicho estudio no fue llevado a todos sus escenarios, pues a la hora de evaluar dicha multa, según consultas hechas al Jefe de Proveeduría, el análisis que se realizó fue pensando en el escenario mínimo de un fallo de un día por mes, sin embargo, no se contempló la posibilidad del escenario máximo que fuera que la empresa fallara por mes completo. Si bien es cierto, si se realiza un análisis por multa, se observa que la multa por el fallo en el uniforme que es de 0.5% por día del monto mensual facturado, esta no supera el 25% señalado por el Reglamento, también es cierto que el 15% que alcanza dicho monto es desproporcional, desmedido e irracional en comparación con el “daño” que pudo percibir el INCOPECA.

Para realizar el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de esta multa para el caso de los uniformes, se debe entender primeramente que la acción o infracción cometida por el contratista es meramente de forma y no de fondo, ya que el hecho de que la empresa no haya cumplido con el uniforme, no afectó a final de cuentas el servicio recibido por el INCOPECA, ya que los servicios se recibieron de manera satisfactoria durante el periodo del incumplimiento, visto que

la empresa cuenta con personal capacitado, y con vasta experiencia en el quehacer institucional que le permiten dar un servicio de calidad acorde a lo contratado. Siendo así se convierte el requisito del uniforme en un elemento accesorio al fin público perseguido con la contratación del servicio.

Lo anterior no es elemento suficiente para argumentar que no se deba aplicar la multa por el incumplimiento tácitamente indicado en el Contrato, pero si es un insumo de análisis importante en cuanto a proporcionalidad de la multa.

Si vemos, la estructura del precio cobrada por la empresa la misma presenta el siguiente desglose

Rubro	Porcentaje	Precio
Mano de Obra	90.91%	7,174,120.03
Gasto Administrativo	2.20%	173,611.97
Insumos	0.89%	70,233.93
Utilidad	6%	473,487.19
Total	100%	7,891,453.12

Como vemos, más del 90% del contrato corresponde al rubro de mano de obra, y el restante 9.09% en los demás rubros, al cobrar una multa de 15% se le afecta a la empresa toda la utilidad, todo el gasto administrativo, todos los insumos y aun así debe tomar 5.91% del rubro mano de obra mensual para cubrir dicha multa, lo que resulta desproporcional e irrazonable. En términos absolutos, la multa, por ejemplo del mes de enero, por los uniformes que debe cancelar la empresa es de \$1,223,175.23, si sumamos los rubros de Gasto administrativo, Insumos y Utilidad daría como resultado \$717,333.09, es decir que rebajando estos rubros aún queda un faltante de \$505,842.14, monto que debería ser asumido por el rubro de Mano de Obra, situación que puede atentar contra el buen desempeño del contrato y con el mantenimiento del equilibrio económico del contrato al que tiene derecho por ley el contratista.

Afectar el costo directo de mano de obra en un contrato de esta índole podría desencadenar afectaciones y consecuencias nefastas produciendo que la empresa pueda hasta hacer abandono de la ejecución contractual. Ésta situación, como vimos, ya se encuentra prevista en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa mencionado antes, al obligar a aplicar los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que se ha venido mencionando.

Evidentemente el caso de la multa por el reloj marcador, fijada como un 1.5% por día del monto mensual facturado, presenta un escenario peor al explicado anteriormente. Solamente hacer referencia que dicha multa en promedio es del 50% del monto facturado por mes, por lo que además de los rubros de Gasto administrativo, Insumos y utilidad, éste deberá consumir aun un 40% adicional del rubro de mano de obra por mes, lo que generaría que la empresa perfectamente deba dejar de pagar el salario a 7 servicios de los 14 contratados para cubrir dicha multa, por cuanto el rubro de mano de obra directa corresponde a ello.

Recordemos que estamos en un escenario donde las multas se están analizando de manera individual, sin embargo, ante la consecución conjunta de ambos incumplimientos las multas deben sumarse tal como muestra el cuadro 3, de tal manera que el 25% señalado en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es aplicable de manera acumulada a la sumatoria de todas las multas por el periodo correspondiente. Es decir que las multas mensuales que están actualmente por cobrarse bajo el procedimiento establecido en el cartel deben sumarse,

y la suma de estas no debe superar el 25%. Vemos en el mismo cuadro 3 que la suma de dichas multas en la mayoría de los meses, supera el 65% del valor mensual facturado, es decir un 40% más que lo permitido por la norma.

Siguiendo la prueba de proporcionalidad para el caso de la multa de los uniformes (que es la multa más baja) veamos el siguiente escenario:

- Según el contrato la empresa está obligada a suministrar 3 juegos de uniformes de dos piezas (camisa y pantalón) a cada uno de los colaboradores en este caso 14. Asumiendo que una blusa tiene un costo de ₡10,500 y un pantalón de ₡14,500 el siguiente cuadro muestra lo que debería gastar la empresa por mes en dichos insumos

Valor Uniforme	de	Cantidad de uniformes por colaborador x semestre	Cantidad de servidores	Costo Total x semestre	Costo x mes
₡		3	14	₡ 1,050,000.00	₡ 175,000.00

Como vemos lo proporcional al daño infringido por la empresa al INCOPECA por mes es de ₡175,000.00 valor que perfectamente es proporcional y racional versus el exagerado monto de la multa indicada en el contrato que ronda el valor del ₡1,200,000.00 por mes.

Si comparamos este monto de ₡175,000.00 por mes vemos que aun supera el valor del rubro de los insumos, cobrado en la estructura de precio, sin embargo, este resulta mucho más razonable y proporcional que el establecido en el contrato actual.

Si realizamos el mismo análisis desde el punto de vista del reloj marcador, la multa correspondiente propuesta de 1.5%, podemos observar que, según investigación de mercado realizada por el suscrito, el valor de un reloj marcador de huella digital ronda los ₡100,000. Siendo que la empresa debe instalar, por una única vez a lo largo de los 4 años de ejecución contractual, y con la necesidad de cubrir personal en 5 centros de trabajo distintos, la empresa debe invertir en los relojes marcadores ₡500,000, es decir que a razón de llevar este monto que sería por 48 meses a un valor por mes (ya que la multa se cobra basado en el monto mensual facturado) el incumplimiento del reloj marcador representaría para el INCOPECA un daño por mes de ₡10,415.00, monto al que habría que estimarle un perjuicio por la pérdida de control en el horario de los servicios que brinda la empresa. Aun así, siendo este perjuicio estimado en un valor elevado, nunca se puede comparar en proporción al establecido en el contrato con montos que rondan los ₡3,500,000.00 por mes por la aplicación de esta multa.

Conclusiones

La pretensión del siguiente oficio no es defender o condenar actos que efectivamente se suscitaron por parte de la empresa, los cuales son los incumplimientos de la provisión de los uniformes a los colaboradores de ellos, así como el sistema de reloj marcador.

Más bien la intención de esta misiva es realizar la valoración y los escenarios, que lastimosamente no se realizaron de manera oportuna en el momento correspondiente, sobre los efectos de las multas planteadas y la correcta valoración de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que exige la ley, los cuales si se aplican como fueron planteados, evidentemente se transgreden y se sometería al INCOPECA a posibles efectos negativos desde el ámbito legal, además del costo que significa para la institución enfrentar estos procesos. El principio de eficiencia y eficacia señalado en la Ley de Control Interno, plantea siempre como elemento base de decisión, un análisis costo-

beneficio de aplicar una medida administrativa, en este caso es fácil saber que se está ante la evidencia de una multa mal diseñada, que quebranta los principios señalados, y que la aplicación de la misma generaría, a criterio del suscrito, mayores costos que beneficios para la institución, tomando en cuenta que a esta altura, ambos incumplimientos ya fueron subsanados por la empresa, y que la misma optará por defenderse e inclusive podría llevar hasta sede judicial un acto administrativo que se vislumbra ilegal.

De esta manera, es criterio del suscrito, que si bien es cierto existe una obligatoriedad de aplicar las multas tal y como fueron establecidas en el contrato, lo cierto es que el diseño de las multas y por ende la cuantía de las mismas transgrede los principios básicos de proporcionalidad y razonabilidad emanados del artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y de los principios constitucionales de todo administrado.

Al ser el suscrito quien debe iniciar los procedimientos de multas y liderar dichos procesos, debo apegarme, en mi actuar, al principio de legalidad que establece que todo funcionario debe respetar la ley, los reglamentos y por el mismo principio mi accionar debe estar basado únicamente en lo que establece el marco normativo, es claro entonces que pese a existir un contrato, que se convierte en ley para la relación contractual, existen también leyes mayores (por encima de un contrato) que legislan mi accionar y que a todas luces evidencian que la aplicación de las multas establecidas en el cartel son de carácter lesivo a los intereses del administrado, además de comprobarse en el presente documento su transgresión a la proporcionalidad, a la razonabilidad y al daño generado por la no acción en tiempo y forma de la empresa en el cumplimiento del contrato.

Se da igualmente por comprobado el hecho inapelable, de parte de la empresa, que los incumplimientos existieron, razón por la cual la empresa debe pagar en proporción y razón el daño efectuado al INCOPECA. Sin embargo, bajo las condiciones establecidas en el cartel, y ante la no existencia de un estudio de razonabilidad y proporcionalidad de las multas antes de haberlas establecido, es criterio del suscrito que la aplicación de dichas multas transgrede el marco normativo. Si la Presidencia Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades establece que se debe continuar con la aplicación de la multa, me apegaré a mi derecho de ejercer la debida obediencia a la hora de ejecutar dicha gestión.

Recomendaciones

Debido a que el suscrito estableció que, si existe el incumplimiento contractual, le sugiero respetuosamente a la Presidencia que valore las siguientes dos acciones:

- Tramitar, por el mecanismo que corresponda, una sanción de apercibimiento a la empresa por los incumplimientos, más que demostrados y evidentes, en apego a lo señalado en el artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo anterior a efecto de manchar el expediente de la empresa de manera interna, lo que le permitirá, a largo plazo al INCOPECA, en futuras licitaciones, que la empresa SEMANS no participe en dichas licitaciones a futuro en un plazo prudente por haber cometido estos incumplimientos.
- Valorar con el jefe de la Proveeduría, si existe la posibilidad legal de modificar el contrato en su cláusula décimo cuarta, esto para reformar las multas establecidas en dicha cláusula, realizando el estudio respectivo, que permita establecer sanciones que cumplan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de manera que permitan al INCOPECA tener un instrumento adecuado de aplicación de multas para sancionar, por esa vía, adecuadamente a la empresa en caso de futuros incumplimientos. En caso de ser posible esta modificación,

se deben analizar todas las multas propuestas ya que igualmente existen otras multas que, ante la falta del estudio de razonabilidad, no se conoce a ciencia cierta su efecto y así aprovechar el momento para su adecuada corrección

Quedo a la espera de su indicación sobre el proceder en el tema y la decisión de si desea implementar alguna de las recomendaciones”.

Una vez escuchada la presentación por el señor Miguel Alán Gamboa, los señores Directores lo dan por conocido.

Al ser las once horas con cuarenta y nueve minutos ingresa la Directora: Ana victoria Paniagua Prado.

ii. AJDIP/123-2020. Informe seguimiento AMPR 201.

Procede el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola a.i del INCOPECA, con la explicación sobre el estado en que se encuentra el Área Marina de Pesca Responsable 201, indicando que el Departamento de Investigación en primera instancia había emitido el criterio al respecto, posteriormente se realizaron reuniones con los compañeros del Departamento de Extensión Pesquera y Acuícola del INCOPECA y de Áreas Marinas de Pesca Responsable para analizar nuevamente el criterio emitido, donde se encontraron algunas diferencias de las recomendaciones emitidas por parte del Departamento de Extensión como del Departamento de Investigación del INCOPECA, por lo cual, se elaboró un oficio con los antecedentes y se remitió a la Presidencia Ejecutiva para que el tema sea abordado por la Comisión Científico Técnica. Actualmente se encuentra a la espera de que dicha Comisión se pronuncie.

El señor Martin Contreras Cascante muestra preocupación ya que no hay avances al respecto, por más apoyo e información por parte de los pescadores, no se ve reflejado el avance de esta área, por lo tanto, solicita se le dé el seguimiento correspondiente y se informe a esta Junta el estado del Área Marina de Pesca Responsable 201 en la próxima sesión de Junta Directiva.

Por lo anterior, se le solicita al señor Miguel Durán Delgado, coordinar con la Comisión Científico Técnica para que el coordinador de la misma, presente ante la Junta Directiva un informe sobre el estado del Área Marina de Pesca Responsable 201.

Al ser las once horas con cincuenta y ocho minutos se retira el Director: Julio Saavedra Chacón.

iii. Seguimiento Recomendaciones Auditoria Interna.

En seguimiento a las recomendaciones de la Auditoria pendientes de cumplir por parte de la Junta Directiva, se generó un grupo de trabajo conformado por los Directivos Deiler Ledezma Rojas, Leslie Quirós Núñez en conjunto con la señora Francly Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva, para lo cual se hace un seguimiento a los siguientes acuerdos, para contrarrestar las recomendaciones pendientes por parte de éste Órgano Colegiado. Los cuales se detallan a continuación:

i. AJDIP/353-2017 y AJDIP-184-2018 (Seguimiento Recomendaciones Auditoria-Junta Directiva).

Analizado y discutido los acuerdos AJDIP/353-2017 y AJDIP-184-2018 por los señores Directores, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-289-2020

Considerando

1-Que una vez analizado el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/353-2017, los señores Directores consideran conveniente actualizar y retomar la información solicitada a la señora Betty Valverde Cordero, coordinadora de la Comisión de Control Interno, para que se prepare un Procedimiento para el manejo de donaciones que recibe la institución producto de los convenios aprobados por la Junta Directiva.

2- Que una vez analizado el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/184-2018, los señores Directores consideran conveniente actualizar y retomar la información solicitada al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Leal a y la Dirección General Administrativa el Borrador del Manual de Reasignaciones de Puestos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para que trasladen a la Secretaría de Junta Directiva su Visto Bueno, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Retomar lo solicitado mediante acuerdos de Junta Directiva AJDIP/353-2017 y AJDIP/184-2018, actualizando y retomando la información solicitada a los responsables de su ejecución.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Deiler Ledezma Rojas, Federico Torres Carballo, Ana Victoria Paniagua Prado, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VI

Cierre:

Al ser las doce horas con doce minutos se levanta la sesión.